

Resolución No. 01226

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN 00869 DEL 25 DE MAYO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto Distrital 555 del 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 02425 del 6 de septiembre de 2019, con radicado No. 2019EE207158, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora **YANETH ROCIO MANTILLA BARON**, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE POC PERMANENTE** sobre la Quebrada Hoya del Ramo, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la: Construcción de un Box Culvert sobre la Quebrada Hoya del Ramo con sección hidráulica de cada celda es de 2m x 4,5m, y 2 cabezotes (muros con aletas) de encole y otro a descole del Box Culvert, 4 muros de contención entre las abscisas K2+460 – K2+550 y K2+620 – K2+690, en cada uno de los costados de la quebrada, dos descargas pluviales tipo paso muro de la red pluvial y la placa de fondo (enrocado) en los accesos del box en la Quebrada Hoya del Ramo, por un término de treinta (30) meses, contados a partir del inicio de actividades.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 6 de septiembre de 2019 al señor **MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía 80.200.059, en calidad de apoderado. Que igualmente se pudo verificar que la Resolución No. 02425 del 6 de septiembre de 2019, con radicado No. 2019EE207158, fue publicada el día 18 de noviembre de 2019, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado SDA No. 2023ER21492 del 1 de febrero de 2023, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, allega a esta entidad, solicitud de prórroga y ajuste de coordenadas para la Resolución No. 02425 del 06 de septiembre de 2019, con radicado No. 2019EE207158.

Resolución No. 01226

Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, mediante radicados Nos. 2023ER61497 del 22 de marzo de 2023 y 2023ER67986 del 29 de marzo de 2023, allegó la documentación técnica faltante para adelantar el proceso de prórroga del permiso y ajuste de coordenadas.

Que, la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente mediante Resolución No. 00869 del 25 de mayo de 2023 (2023EE116932), modificó el artículo primero de la Resolución No. 02425 del 6 de septiembre de 2019 (2019EE207158), reformando las coordenadas de intervención y otorgó prórroga de la vigencia del permiso en mención, por un término de **CUATRO (4) MESES Y TRES (3) DÍAS**, es decir, hasta el 30 de junio de 2023.

Que el precitado acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 26 de mayo de 2023 a los correos electrónicos edelvalle@delvallemora.com y atnciudadano@idu.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021.

Que, mediante radicado No. 2023ER130053 del 9 de junio de 2023, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, allegó a la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente, recurso de reposición en contra de la Resolución No. 00869 del 25 de mayo de 2023 (2023EE116932).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en

Página 2 de 11

Resolución No. 01226

el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica:

*“(…) **ARTÍCULO 74. Recursos contra los Actos Administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.”*

Que, los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 indican:

“(…)”

***ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

***ARTÍCULO 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

“(…)”

Que, para el caso en particular, el recurso de reposición interpuesto por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, en contra de la Resolución No. 00869 del 25 de mayo de 2023 (2023EE116932), debe atacar los argumentos que sirvieron

Resolución No. 01226

de soporte para su expedición, de manera que la administración pueda revocar, aclarar o modificar la decisión adoptada, si hubiere lugar a ello.

Así las cosas, es deber de la Administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

IV. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la subdirección de control ambiental al sector público emitió concepto técnico No. 07235 del 11 de julio del 2023 (2023IE156161), dándole alcance al concepto técnico No. 05544 del 23 de mayo del 2023 (2023IE113960), con el objetivo de evaluar el recurso de reposición presentado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, allegado mediante radicado No. 2023ER130053 del 9 de junio de 2023, en contra la Resolución No. 00869 del 25 de mayo de 2023 (2023EE116932), donde se pudo evidenciar que al momento de proferir la resolución objeto del presente recurso, no se tuvo en cuenta el radicado No. 2023ER87935 de 21 de abril de 2023, allegado por el titular del permiso.

Que, como consecuencia, profesionales técnicos adscritos a esta subdirección realizaron la evaluación correspondiente del radicado No. 2023ER87935 de 21 de abril de 2023, mediante el concepto técnico No. 07235 del 11 de julio del 2023 (2023IE156161), donde se establece lo siguiente:

“(…)

3. CONCEPTO TÉCNICO AJUSTADO

Con el fin de dar claridad al ajuste realizado, se procederá a citar el concepto técnico No. 05544 del 22 de mayo de 2023 en el cual se manifestó lo siguiente:

Numeral 4.6 Duración del Proyecto, se establece el tiempo a prorrogar el permiso de ocupación de cauce indicando:

(…)”

- *Mediante el presente concepto se determina que es viable otorgar la prórroga solicitada de cuatro (4) meses y tres (3) días, por lo cual la vigencia del POC se extendería hasta el 30 de junio de 2023 de conformidad con lo solicitado.*
- *Mediante radicado 2023ER87935, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, manifiesta que:*

Resolución No. 01226

- *La solicitud de prórroga obedece a que las actividades mencionadas en el numeral 1 del presente documento y que hacen parte de lo que debe ejecutarse en la Quebrada Hoya del Ramo no se han podido ejecutar en su totalidad (avance del 70%), debido a que las actividades de obra, no pudieron iniciar a tiempo, por demoras en la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito y a que las actividades tuvieron que realizarse en 2 etapas para poder permitir en todo momento el tráfico vehicular; Primero fue intervenido el costado oriental del Box Culvert el cual ya fue ejecutado en su totalidad.*

Una vez construido el costado oriental, se procedió con el inicio de las actividades en el otro costado, el occidental, actividades que están presentado retrasos debido a interferencias con la red matriz del acueducto, las cuales aún persisten, igualmente se han presentados retrasos debido a la época de intensas lluvias de los últimos meses, que ha dificultado cualquier clase de intervención en la construcción de dichas estructuras hidráulicas, quedando por ejecutar el Box Culvert del costado occidental (el cual se ejecuta en 3 fases), las 2 descargas pluviales y el enrocado de placa de fondo.

Adicionalmente, se está presentando interferencias con la red de gas natural, la cual debe ser intervenida por la empresa Vanti, para poder continuar con los trabajos de la construcción del Box Culvert y que a la fecha no se han podido iniciar.

Por lo anteriormente expuesto no es posible culminar las actividades dentro de la vigencia del permiso, y se hace necesario un tiempo adicional de 12,5 meses, el cual se extendería hasta el 11 de marzo del 2024 según cronograma contractual. Las obras a realizar se ejecutarán sobre los lineamientos establecidos en el CER definidos para la Quebrada y aprobados en la resolución 3425 del 2019 POC Quebrada Hoya del Ramo.”

(...).

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta el avance de las obras evidenciado durante la visita de evaluación llevada a cabo el 14 de abril de 2023, así como la necesidad del desarrollo de las mismas, con el fin de garantizar la continuidad del espacio público y los senderos peatonales, se considera viable técnicamente otorgar la prórroga solicitada en el alcance allegado mediante el radicado 2023ER87935 del 21 de abril de 2023, toda vez que, existen diferentes actividades técnicas que no hacen parte del permiso de ocupación otorgado, que deben ser desarrolladas de manera preliminar, cómo se observa en el cronograma de actividades allegado por el IDU.

Se hace hincapié en que lo evidenciado en la visita del 14 de abril de 2023, se encuentra consignado en el concepto técnico 05544 del 23 de mayo de 2023, por lo cual, al ser la misma justificación y al tratarse del mismo proyecto, no se requiere realizar cambio alguno a lo allí comprobado, ni realizar una nueva visita de verificación.

Del mismo modo, mediante radicado 2023ER87935, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, allegó copia del recibo de pago de evaluación No. 5728061 del 13/12/2022 por valor de \$3.136.311, para evaluación de modificación y prorroga, tal como se evidencia a continuación:

Resolución No. 01226



Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38 - Bogotá DC
PBX: 3778899 / FAX: 3778930
www.ambientebogota.gov.co

Fecha: 13/12/2022 12:18

NOMBRE O RAZON SOCIAL:		INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	
IDENTIFICACION		899999081-6	
DIRECCION:		CL 22 No. 6 - 27	
TELEFONO:		3386660	
CONCEPTO A PAGAR:		E-08-809 PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES - EVALUACION	
N°ACTO OFICIAL:	RESOLUCIÓN 5589 / 2011	NUMERO RECIBO:	5728061
TOTAL A PAGAR:	\$ 3.136.311	FECHA DE VENCIMIENTO:	31/12/2022
Forma de pago: Cheque: <input type="checkbox"/> Efectivo: <input type="checkbox"/> (Cheque girado a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería) PAGAR EN BANCO DE OCCIDENTE			
 (415)7707202605011(8020)126095728061(3900)3136311(96)20221231			

Así las cosas, y de acuerdo a lo antes mencionado, esta subdirección se permite ajustar de la siguiente forma el concepto técnico No. 05544 del 22 de mayo de 2023, respecto al tiempo de prórroga del permiso otorgado mediante la resolución 02425 del 06 de septiembre de 2019:

- La Resolución No. 02425 de 6 de septiembre de 2019, otorga un plazo inicial de treinta (30) meses, es decir la vigencia del POC es hasta el 27 de febrero de 2023.
- Mediante el presente concepto se determina que es viable otorgar la prórroga solicitada de doce (12) meses y trece (13) días, por lo cual la vigencia del POC se extendería hasta el 11 de marzo de 2024, de conformidad con el alcance a la solicitud de prórroga allegada por el IDU, mediante radicado 2023ER87935 del 21 de abril de 2023

De igual forma en el numeral **6 OTRAS CONSIDERACIONES**, se establece el tiempo a prorrogar el permiso de ocupación de cauce indicando:

(...)

- Atender lo estipulado en este concepto, a fin de **APROBAR** la solicitud de **PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DE COORDENADAS** por cuatro (4) meses y 3 días contados desde el 27 de febrero de 2023 y hasta el 30 de junio de 2023, con las coordenadas definitivas descritas en la tabla No. 4 de presente documento, del Permiso de Ocupación de Cauce en la Quebrada Hoya del Ramo al Instituto de Desarrollo Urbano, para el desarrollo de las actividades PERMANENTES correspondientes al proyecto "Contrato IDU 1106 de 2017,

Resolución No. 01226

Actualización, Complementación, Ajustes de los Estudios y Diseños de la Ampliación y Extensión de la Troncal Caracas entre la Estación Molinos hasta Portal Usme - Actualización, Complementación, Ajustes de la Factibilidad y Estudios y Diseños del Tramo Usme- Yomasa y Factibilidad, Estudios y Diseños Desde Yomasa hasta el Nuevo Patio y Obras Complementarias en Bogotá D.C.", con dirección de intervención en la Carrera 1, entre los predios de la ladrillera Santa Fé y la vidriera Saint Cobain, de la ciudad de Bogotá D.C, en la localidad de Usme de esta ciudad.

Para lo cual, se informa que el enunciado ajustado corresponde a:

6. OTRAS CONSIDERACIONES

*Atender lo estipulado en este concepto, a fin de **APROBAR** la **PRÓRROGA** del permiso de Ocupación de Cauce sobre la Quebrada Hoya del Ramo, otorgado mediante la resolución 02425 del 06 de septiembre de 2019 al Instituto de Desarrollo Urbano, por **doce (12) meses y trece (13) días contados desde el 27 de febrero de 2023 y hasta el 11 de marzo de 2024**, de conformidad con lo solicitado en el radicado 2023ER87935 del 21 de abril de 2023, para el desarrollo de las actividades PERMANENTES correspondientes al proyecto "CONTRATO IDU 1106 DE 2017, ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA TRONCAL CARACAS ENTRE LA ESTACIÓN MOLINOS HASTA PORTAL USME - ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL TRAMO USME- YOMASA Y FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DESDE YOMASA HASTA EL NUEVO PATIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.", con dirección de intervención en la Carrera 1, entre los predios de la ladrillera Santa Fé y la vidriera Saint Cobain, de la ciudad de Bogotá D.C, en la localidad de Usme de esta ciudad.*

Se resalta, que el alcance del concepto técnico No. 05544 del 22 de mayo de 2023, se realiza únicamente con relación al tiempo que se pretende prorrogar el permiso en mención, las demás disposiciones establecidas en el documento señalado se mantienen en su integridad. (...)"

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU

Que, con el objeto de establecer el efectivo cumplimiento de los requisitos de ley contenidos en los artículos 76 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se verificó que el recurso de reposición presentado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, allegado mediante radicado No. 2023ER130053 del 9 de junio de 2023, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez realizadas las anteriores aclaraciones, se procederá a citar textualmente las peticiones del recurrente, así:

Resolución No. 01226

“(…) VI. Petición

De acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el IDU solicita a su Despacho que adopte la siguiente decisión:

PRIMERA: MODIFICAR la decisión contenida en el artículo segundo de la Resolución No. 00869 del 25 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que el permiso de ocupación de cauce para la Quebrada la Hoya del Ramo otorgado mediante la Resolución 02425 del 06 de septiembre de 2019, se entiende prorrogado **hasta el 11 de marzo de 2024**, por los motivos expuestos en el presente recurso de reposición (…)

Que, revisado los argumentos y las peticiones presentadas por la recurrente; el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT 899.999.081-6, observa esta subdirección, que los argumentos propuestos contra la Resolución No. 00869 del 25 de mayo de 2023 (2023EE116932), prestan mérito suficiente para modificar el artículo segundo del mencionado acto administrativo.

Así las cosas, y una vez evaluada la información allegada, por el grupo técnico de la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaría distrital de ambiente, frente al recurso de reposición interpuesto por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT 899.999.081-6, mediante radicado No. 2023ER130053 del 09 de junio de 2023, se evidenció que esta subdirección no tuvo en cuenta, al momento de otorgar la prórroga del permiso en mención, el radicado No. 2023ER87935 de 21 de abril de 2023, en donde el titular de permiso allega un alcance al radicado SDA 2023ER21492 del 01 de febrero de 2023, solicitando ajustar la fecha de prórroga hasta el 11 de marzo de 2024, fecha de finalización de la etapa constructiva contractual, con el fin de concluir las obras pendientes autorizadas con la Resolución 02425 del 6 de septiembre de 2019.

Que conforme a lo previamente mencionado, profesionales técnicos de esta subdirección, procedieron a evaluar el radicado No. 2023ER87935 del 21 de abril de 2023, emitiendo el concepto técnico No. 07235 del 11 de julio del 2023 (2023IE156161), donde se determina técnicamente la viabilidad de prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce de carácter permanente para el proyecto **“CONTRATO IDU 1106 DE 2017, ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA TRONCAL CARACAS ENTRE LA ESTACIÓN MOLINOS HASTA PORTAL USME - ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL TRAMO USME- YOMASA Y FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DESDE YOMASA HASTA EL NUEVO PATIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.”**, con dirección de intervención en la Carrera 1, entre los predios de la ladrillera Santa Fé y la vidriera Saint Cobain, de la ciudad de Bogotá D.C, en la localidad de Usme de esta ciudad, por un término de **DOCE (12) MESES Y TRECE (13) días** contados desde el 27 de febrero de 2023 y hasta el 11 de marzo de 2024.

Resolución No. 01226

Que, como resultado del estudio jurídico y el análisis técnico contenido en el concepto técnico 07235 del 11 de julio del 2023 (2023IE156161), esta secretaría procederá a modificar el artículo segundo de la Resolución No. 00869 del 25 de mayo de 2023 (2023EE116932), en el sentido de ajustar el término de la prórroga del permiso de ocupación de cauce de carácter PERMANENTE, otorgado mediante la Resolución No. 02425 del 6 de septiembre de 2019, con radicado No. 2019EE207158, lo cual se desarrollaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

IV. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que, a su vez el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, numerales 1 y 2 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, entre otras funciones, la de:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Resolución No. 01226

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución No. 00869 del 25 de mayo de 2023 (2023EE116932), expedida por la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaría distrital de ambiente, en el sentido de modificar el artículo segundo conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual para efectos jurídicos quedará así:

*“ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 02425 del 6 de septiembre de 2019, con radicado No. 2019EE207158, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, en el marco del proyecto: “Contrato IDU 1106 de 2017, Actualización, Complementación, Ajustes de los Estudios y Diseños de la Ampliación y Extensión de la Troncal Caracas entre la Estación Molinos hasta Portal Usme - Actualización, Complementación, Ajustes de la Factibilidad y Estudios y Diseños del Tramo Usme Yomasa y Factibilidad, Estudios y Diseños Desde Yomasa hasta el Nuevo Patio y Obras Complementarias en Bogotá D.C.” ubicado en la Carrera 1, entre los predios de la ladrillera Santa Fé y la vidriera Saint Gobain, de la ciudad de Bogotá D.C., sobre la Quebrada Hoya del Ramo, por un término de **DOCE (12) MESES Y TRECE (13) DÍAS**, es decir hasta el 11 de marzo de 2024”.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar las demás disposiciones de la Resolución No. 00869 del 25 de mayo de 2023 (2023EE116932), las cuales se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: atnciudadano@idu.gov.co, edelvalle@delvallemora.com y eduardo@almaster.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021 o en la Dirección Calle 22 No.6-27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

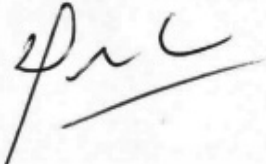
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 87 Numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de julio del 2023

Página 10 de 11

Resolución No. 01226



HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2019-656.

Elaboró:

SANDRA GIOVANNA CUBIDES ALBA	CPS:	CONTRATO 20230133 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	13/07/2023
------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	CPS:	CONTRATO 20230538 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	13/07/2023
-----------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

SANDRA GIOVANNA CUBIDES ALBA	CPS:	CONTRATO 20230133 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	13/07/2023
------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	14/07/2023
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------